



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6727

28/06/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS:

Ref.: Circular
SINAP 1 - 88

Sistema Nacional de Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables. Certificación para ejercer acciones civiles.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto lo siguiente:

"Incorporar a las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables" el punto 3.4.4. según lo detallado en el Anexo que forma parte de la presente comunicación."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente vistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables", en función de las resoluciones difundidas por la presente comunicación y la Comunicación "A" 6726. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis Alberto D'Orío
Gerente Principal de Sistemas de Pago y
Cuentas Corrientes

Julio César Pando
Subgerente General de Medios de Pago

ANEXO



B.C.R.A.	Sistema Nacional de Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables	Anexo a la Com. "A" 6727
----------	---	--------------------------

3.4.4. Certificación para ejercer acciones civiles (CAC).

Si por cualquier motivo un ECHEQ no fuese pagado, total o parcialmente, la entidad financiera depositaria deberá emitir, ante el requerimiento del beneficiario, la Certificación para ejercer Acciones Civiles (CAC) establecida en el artículo 61 de la Ley de Cheques (Ley 24.452 y sus modificatorias). En el caso de cobro por ventanilla, la entidad girada será la responsable de dicha función.

La expedición de esta certificación bloqueará el registro del ECHEQ en el Sistema de almacenamiento de cheques generados por medios electrónicos.

Su emisión será en soporte papel, sin medidas de seguridad especiales y deberá estar firmada por dos funcionarios autorizados de la entidad financiera al pie del documento, con todas sus fojas inicializadas.

A fin de poder consultar la concordancia de lo expuesto en la CAC con los datos del sistema de almacenamiento de cheques por parte de los funcionarios judiciales, endosantes, avalistas o terceros, que hayan accedido al documento, cada CAC contará con un "Código de visualización" para verificar la información a través de una página de internet.

Esta página de internet para la consulta centralizada de la CAC a través de su código de visualización, será implementada por la Cámara Electrónica de Compensación de Bajo Valor (CEC-BV) que tiene el mandato de operar y administrar el sistema de almacenamiento de los ECHEQ.

La CAC deberá incluir el siguiente texto, además de una referencia a la página de Internet de consulta centralizada mediante su código de visualización:

"Certificación Para Ejercer Acciones Civiles Número [Número Único Registrado en el Sistema de Almacenamiento de ECHEQ]

El presente certificado se emite, conforme lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Cheques (Ley 24.452 y sus modificatorias) y la reglamentación dictada por el Banco Central de la República Argentina, para que el beneficiario del cheque librado por medios electrónicos (ECHEQ) rechazado cuyos datos se detallan pueda iniciar las acciones ejecutivas u otras que pueda corresponder ante los tribunales y conforme las leyes de la República Argentina.

En el mismo se expone la información disponible en el sistema de almacenamiento de cheques generados por medios electrónicos a la fecha y hora de su emisión.

Los datos de la presente certificación podrán ser cotejados con los datos del sistema de almacenamiento de cheques generados por medios electrónicos ingresando a:

[URL página de Internet de consulta centralizada para todo el sistema financiero]



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

utilizando el siguiente Código de Visualización:

[Código de Visualización asignado por el Sistema de Almacenamiento de ECHEQ]

[Continúan los datos del ECHEQ rechazado y su tenedor legitimado]”

A continuación del texto precedente, la CAC deberá contener los siguientes datos, según corresponda en cada caso:

- Número de la Certificación para ejercer Acciones Civiles
- Código de visualización
- Fecha y hora de emisión del certificado
- Tipo de cheque
- Entidad financiera girada
- Número de sucursal
- Número de orden
- Domicilio de pago
- Creación: lugar, fecha y hora
- Fecha de exigibilidad
- Beneficiario original
- Moneda
- Importe a pagar
- Importe a pagar, en letras
- Número de cuenta corriente
- Denominación de fantasía de la cuenta
- Cruzado especial para entidad. Beneficiario que lo registra (nombre completo/razón social y CUIT)
- Cruzado general. Beneficiario que lo registra (nombre completo/razón social y CUIT)
- Para acreditar en cuenta. Beneficiario que lo registra (nombre completo/razón social y CUIT)
- Cláusula no negociable. Beneficiario que lo registra (nombre completo/razón social y CUIT)
- No a la orden. Beneficiario que lo registra (nombre completo/razón social y CUIT)
- Cheque certificado. Entidad certificante. Fecha de caducidad certificación. Firmantes.
- Para su negociación en Mercados de Valores
- Imputación



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

- Titular de la cuenta: nombre o razón social, identificación tributaria o de identidad y domicilio
- Firmante: nombre o razón social, identificación tributaria o de identidad y carácter
- Endosante: nombre o razón social, identificación tributaria o de identidad, domicilio, fecha y hora del endoso, tipo de endoso (en procuración, no es garante de pago, prohíbe nuevos endosos, para su negociación en mercados de valores y tiene imputación) y entidad gestora responsable del endoso
- Avalista: nombre o razón social, firmante, carácter, identificación tributaria o de identidad, domicilio, importe avalado, sujeto avalado, fecha del aval y entidad depositaria del aval
- Fecha y hora de presentación al cobro
- Entidad financiera de presentación al cobro, número y denominación de la sucursal
- Tenedor que presenta al cobro e identificación tributaria o de identidad
- Fecha del rechazo
- Rechazo parcial y saldo impago
- Motivos del rechazo
- Entidad financiera que suscribe el rechazo
- Pagador: nombre o razón social, identificación tributaria o de identidad
- Fecha y hora del pago
- Motivo del pago
- Entidad financiera/gestora que informa el pago
- Datos de los dos funcionarios firmantes de la entidad financiera emisora.

El formato y los atributos de visibilidad de los distintos datos a mostrar en la CAC serán actualizados a través de boletines de la CIMPRA.

Las versiones de consulta de la CAC a través de Internet, deberán corresponderse visualmente con su versión impresa. También podrá incluirse un documento que acompañe a la CAC con instrucciones al portador a los fines de su educación financiera.



B.C.R.A.

SISTEMA NACIONAL DE PAGOS
CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES

-Índice-

- 7.12. Registro individual de control de presentación y rechazo de imágenes de reclamos.
- 7.13. Registración individual de control de presentación de imágenes de la Compensación Federal Uniforme (CFU).

Sección 8. Acuerdo sobre truncamiento, generación y gestión electrónica de cheques y otros documentos compensables.

- 8.1. Conceptos generales.
- 8.2. Entidades participantes.
- 8.3. Requisitos de los documentos.
- 8.4. Determinación de obligaciones y funciones.
- 8.5. Obligaciones de las Entidades Participantes.
- 8.6. Incumplimientos.
- 8.7. Retribuciones por servicios.
- 8.8. Procedimiento de Modificación de las Instrucciones.
- 8.9. Comunicaciones entre Entidades Participantes y obligación de cooperación.
- 8.10. Modelos.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES
	Sección 3. Instrucciones operativas.

Asimismo, al finalizar la sesión de rechazados, la CEC efectuará la compensación de dichos movimientos.

3.3.9.2. Liquidación.

La liquidación se realizará de acuerdo con el plazo de compensación del cheque: el día siguiente a la presentación.

3.4. Aspectos particulares de cheques generados por medios electrónicos (ECHEQ).

Los aspectos particulares de cheques generados por medios electrónicos deberán ajustarse a los mecanismos establecidos en la normativa aplicable y a las definiciones que se efectúen sobre el particular en el ámbito de la Comisión Interbancaria de Medios de Pago (CIMPRA).

3.4.1. Funcionalidades.

Se deberán adoptar los mecanismos –propios o a través de terceros– que resulten necesarios para que los clientes puedan depositar o cobrar en ventanilla los ECHEQ.

3.4.2. Compensación y liquidación.

El proceso de compensación y liquidación de los ECHEQ deberá asimilarse, en lo que resulte aplicable, al proceso definido en estas normas e incluir las definiciones que se efectúen de acuerdo con lo indicado en el punto 3.4.

Se deberá implementar un sistema de almacenamiento de los ECHEQ, cuya función será registrar los libramientos y endosos de tales instrumentos. Este esquema podrá ser operado y administrado por la cámara electrónica de bajo valor de manera exclusiva o compartida.

Las infraestructuras que administren el sistema de almacenamiento de ECHEQ, así como aquellas responsables de su sistema de compensación y liquidación serán consideradas como infraestructuras de mercado financiero sistémicamente importantes y, por lo tanto, le resultarán aplicables los Principios y requerimientos establecidos en la Comunicación “A” 5775.

3.4.3. Roles.

Existirán tres tipos de roles: emisión, gestión y depósito.

3.4.3.1. Emisión: será función exclusiva de las entidades financieras.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES
	Sección 3. Instrucciones operativas.

3.4.3.2. Gestión: podrá ser efectuada por entidades financieras como así también por infraestructuras de mercado financiero sistémicamente importantes, autorizadas a tales efectos por el BCRA. En lo referido a la custodia/registro de cheques generados por medios electrónicos (ECHEQs) para su negociación bursátil, dichas infraestructuras deberán contar además con la aprobación del organismo de controlador pertinente. En los casos de la negociación de un ECHEQ u otro documento electrónico compensable, las entidades gestoras de ECHEQs deberán remitir la información requerida al sistema de almacenamiento, siendo su exclusiva responsabilidad la integridad y validez de los datos proporcionados respecto del último tenedor legitimado y/o en su caso los avales existentes.

3.4.3.3. Depósito: será una función exclusiva y obligatoria de las entidades financieras.

3.4.3.4. Las entidades financieras y demás participantes, deberán poner a disposición de sus clientes las funcionalidades comprendidas en el rol o servicio de emisión, gestión o depósito según corresponda, no pudiendo realizar implementaciones parciales para un mismo servicio.

3.4.4. Certificación para ejercer acciones civiles (CAC).

Si por cualquier motivo un ECHEQ no fuese pagado, total o parcialmente, la entidad financiera depositaria deberá emitir, ante el requerimiento del beneficiario, la Certificación para ejercer Acciones Civiles (CAC) establecida en el artículo 61 de la Ley de Cheques (Ley 24.452 y sus modificatorias). En el caso de cobro por ventanilla, la entidad girada será la responsable de dicha función.

La expedición de esta certificación bloqueará el registro del ECHEQ en el Sistema de almacenamiento de cheques generados por medios electrónicos.

Su emisión será en soporte papel, sin medidas de seguridad especiales y deberá estar firmada por dos funcionarios autorizados de la entidad financiera al pie del documento, con todas sus fojas inicializadas.

A fin de poder consultar la concordancia de lo expuesto en la CAC con los datos del sistema de almacenamiento de cheques por parte de los funcionarios judiciales, endosantes, avalistas o terceros, que hayan accedido al documento, cada CAC contará con un "Código de visualización" para verificar la información a través de una página de internet.

Esta página de internet para la consulta centralizada de la CAC a través de su código de visualización, será implementada por la Cámara Electrónica de Compensación de Bajo Valor (CEC-BV) que tiene el mandato de operar y administrar el sistema de almacenamiento de los ECHEQ.

La CAC deberá incluir el siguiente texto, además de una referencia a la página de Internet de consulta centralizada mediante su código de visualización:

"Certificación Para Ejercer Acciones Civiles Número [Número Único Registrado en el Sistema de Almacenamiento de ECHEQ]

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6727	Vigencia: 1/7/2019	Página 30
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES
	Sección 3. Instrucciones operativas.

El presente certificado se emite, conforme lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Cheques (Ley 24.452 y sus modificatorias) y la reglamentación dictada por el Banco Central de la República Argentina, para que el beneficiario del cheque librado por medios electrónicos (ECHEQ) rechazado cuyos datos se detallan pueda iniciar las acciones ejecutivas u otras que pueda corresponder ante los tribunales y conforme las leyes de la República Argentina.

En el mismo se expone la información disponible en el sistema de almacenamiento de cheques generados por medios electrónicos a la fecha y hora de su emisión.

Los datos de la presente certificación podrán ser cotejados con los datos del sistema de almacenamiento de cheques generados por medios electrónicos ingresando a:

[URL página de Internet de consulta centralizada para todo el sistema financiero]

utilizando el siguiente Código de Visualización:

[Código de Visualización asignado por el Sistema de Almacenamiento de ECHEQ]

[Continúan los datos del ECHEQ rechazado y su tenedor legitimado]"

A continuación del texto precedente, la CAC deberá contener los siguientes datos, según corresponda en cada caso:

- Número de la Certificación para ejercer Acciones Civiles
- Código de visualización
- Fecha y hora de emisión del certificado
- Tipo de cheque
- Entidad financiera girada
- Número de sucursal
- Número de orden
- Domicilio de pago
- Creación: lugar, fecha y hora
- Fecha de exigibilidad
- Beneficiario original
- Moneda

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6727	Vigencia: 1/7/2019	Página 31
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES
	Sección 3. Instrucciones operativas.

- Importe a pagar
- Importe a pagar, en letras
- Número de cuenta corriente
- Denominación de fantasía de la cuenta
- Cruzado especial para entidad. Beneficiario que lo registra (nombre completo/razón social y CUIT)
- Cruzado general. Beneficiario que lo registra (nombre completo/razón social y CUIT)
- Para acreditar en cuenta. Beneficiario que lo registra (nombre completo/razón social y CUIT)
- Cláusula no negociable. Beneficiario que lo registra (nombre completo/razón social y CUIT)
- No a la orden. Beneficiario que lo registra (nombre completo/razón social y CUIT)
- Cheque certificado. Entidad certificante. Fecha de caducidad certificación. Firmantes.
- Para su negociación en Mercados de Valores
- Imputación
- Titular de la cuenta: nombre o razón social, identificación tributaria o de identidad y domicilio
- Firmante: nombre o razón social, identificación tributaria o de identidad y carácter
- Endosante: nombre o razón social, identificación tributaria o de identidad, domicilio, fecha y hora del endoso, tipo de endoso (en procuración, no es garante de pago, prohíbe nuevos endosos, para su negociación en mercados de valores y tiene imputación) y entidad gestora responsable del endoso
- Avalista: nombre o razón social, firmante, carácter, identificación tributaria o de identidad, domicilio, importe avalado, sujeto avalado, fecha del aval y entidad depositaria del aval
- Fecha y hora de presentación al cobro
- Entidad financiera de presentación al cobro, número y denominación de la sucursal
- Tenedor que presenta al cobro e identificación tributaria o de identidad

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6727	Vigencia: 1/7/2019	Página 32
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES
	Sección 3. Instrucciones operativas.

- Fecha del rechazo
- Rechazo parcial y saldo impago
- Motivos del rechazo
- Entidad financiera que suscribe el rechazo
- Pagador: nombre o razón social, identificación tributaria o de identidad
- Fecha y hora del pago
- Motivo del pago
- Entidad financiera/gestora que informa el pago
- Datos de los dos funcionarios firmantes de la entidad financiera emisora.

El formato y los atributos de visibilidad de los distintos datos a mostrar en la CAC serán actualizados a través de boletines de la CIMBRA.

Las versiones de consulta de la CAC a través de Internet, deberán corresponderse visualmente con su versión impresa. También podrá incluirse un documento que acompañe a la CAC con instrucciones al portador a los fines de su educación financiera.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES
	Sección 8. Acuerdo sobre truncamiento, generación y gestión electrónica de cheques y otros documentos compensables.

8.1. Conceptos generales.

8.1.1. Objetivo.

La finalidad del presente es regular el truncamiento, generación y gestión electrónica de cheques y otros documentos compensables de acuerdo con lo regulado por el Banco Central de la República Argentina (en adelante BCRA).

A tal efecto, las entidades que, por el presente o en el futuro, lo suscriban o adhieran al mismo acuerdan que, se otorgan y aceptan mandatos recíprocos en todo lo requerido para permitir el cumplimiento de las obligaciones a su cargo por aplicación de la Ley de Cheques, las disposiciones aplicables a estos y otros documentos compensables y, en particular, las normas dictadas por el BCRA, conforme a los términos y condiciones que se establecen en el presente.

Cada vez que en el presente contrato se haga referencia a las normas se entenderá que la mención corresponde a las normas legales, reglamentarias y demás regulaciones aplicables.

8.1.2. Instrucciones técnicas y operativas.

Este acuerdo se complementa con las denominadas "Instrucciones técnicas y operativas" (en adelante las "Instrucciones"), que son parte integrante del mismo, aunque sean establecidas separadamente, conforme a lo previsto en el punto 6., a los efectos de posibilitar un procedimiento de definición y modificación de aspectos técnicos y operativos más simple y expeditivo que la modificación del presente.

8.1.3. Documentos comprendidos.

Están comprendidos dentro del ámbito del presente los cheques librados en soporte papel o por medios electrónicos (ECHEQ), y los otros documentos compensables que reúnan las condiciones previstas en las normas dictadas o que dicte el BCRA en el futuro a efectos de quedar sometidos a los procedimientos que aquí se tratan.

Dichos procedimientos implican que los documentos en soporte papel, quedarán en poder de las entidades depositarias, independientemente de su lugar de captación y su domicilio de pago, y que todas las Entidades Participantes aceptarán como verdaderas las informaciones incluidas en el Sistema de Almacenamiento aplicable y actuarán en consecuencia, a menos que exista una orden judicial o sentencia firme en contrario.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6727	Vigencia: 1/7/2019	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES
	Sección 8. Acuerdo sobre truncamiento, generación y gestión electrónica de cheques y otros documentos compensables.

8.2. Entidades participantes.

Los efectos del presente, y las disposiciones dictadas como consecuencia del mismo, alcanzan y obligan a el/los administrador/es del Sistema de Almacenamiento; las entidades financieras; y las Infraestructuras de Mercado Financiero Gestoras y/o que realicen la custodia/registro de cheques generados por medios electrónicos (ECHEQs) para su negociación bursátil, autorizadas conforme lo disponga el BCRA.

A tal fin, deberán suscribirlo, adhiriendo a él como condición para poder participar en la generación y gestión de estos documentos con el alcance que establezcan las normas aplicables.

8.3. Requisitos de los documentos.

Los documentos deberán reunir los requisitos establecidos por la legislación vigente y por las disposiciones del BCRA.

8.4. Determinación de obligaciones y funciones.

8.4.1. Obligaciones de la Entidad Depositaria (entidad del beneficiario).

8.4.1.1. Efectuar los controles que surgen de las normas vigentes, cuando ellos deban realizarse sobre los cheques o documentos compensables por haber sido creados en soporte papel, quedando incluidos, a título ejemplificativo los siguientes:

- a) Deberá verificarse que el mismo reúna los requisitos exigidos conforme a lo dispuesto por la legislación vigente para ser considerado cheque / documento compensable.
- b) Las características de diseño y medidas de seguridad del cheque determinadas por el BCRA en las normas sobre “Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras”.
- c) Verificar las características de diseño y seguridad correspondientes a los otros documentos compensables de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Verificar que los cheques y otros documentos compensables presentados al cobro, se encuentren dentro del plazo de validez legal.
- e) Inexistencia de adulteraciones sin la necesidad de perito en la materia.
- f) La existencia de una cadena regular de endosos y que no exceda del límite establecido por la normativa.
- g) La debida verificación de la identidad del depositante y que éste haya endosado “para el cobro” el cheque/documento compensable.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6727	Vigencia: 1/7/2019	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES
	Sección 8. Acuerdo sobre truncamiento, generación y gestión electrónica de cheques y otros documentos compensables.

- 8.4.1.2. La debida verificación de los instrumentos correspondientes cuando el depositante actúa por mandato o cesión.
- 8.4.1.3. El cumplimiento de las normas y de los reglamentos de las Cámaras Electrónicas de Compensación en todo lo que sean aplicables.
- 8.4.1.4. El cumplimiento de las normas establecidas en las “Instrucciones”.
- 8.4.1.5. Recibir y conservar en custodia los documentos originales en soporte papel, hasta su entrega a quien corresponda, por los plazos y conforme a lo establecido en las normas e instrucciones aplicables a cada especie.
- 8.4.1.6. Entregar a la Entidad Girada, cuando lo solicite por cualquier motivo, el original o imagen del documento en soporte papel, dentro del plazo establecido por las normas aplicables.
- 8.4.1.7. La no presentación por segunda vez de un cheque/documento compensable rechazado según corresponda con anterioridad por la Entidad Girada por causales de falta de fondos, cuenta cerrada, orden de no pago u orden judicial.
- 8.4.1.8. La conservación, durante el plazo que se establece en las “Instrucciones”, de la información correspondiente a los cheques/documentos compensables presentados a la compensación.
- 8.4.1.9. La comunicación a la Entidad Girada de los cheques rechazados y otros documentos compensables que surjan del control del cartular.
- 8.4.1.10. La constancia y la consignación de causas del rechazo de cheques/documentos compensables rechazados por ella misma, o por cuenta y orden de la Entidad Girada. La referida constancia deberá integrarse de la forma que fijan las normas.
- 8.4.1.11. La retención y entrega a la Entidad girada de los documentos originales en soporte papel rechazados por orden de no pagar por: “Denuncia de extravío” o sustracción del cheque”, “Valores sustraídos o extraviados de chequeras no entregadas a los clientes”, “Orden Judicial”, “Cheque falsificado” y “Cheque adulterado”. En los dos últimos casos (“Cheque falsificado” y “Cheque adulterado”) la excepción se aplicará aun cuando no exista Orden de No Pagar previa.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6727	Vigencia: 1/7/2019	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES
	Sección 8. Acuerdo sobre truncamiento, generación y gestión electrónica de cheques y otros documentos compensables.

8.4.1.12. La entrega del cheque/documento compensable en soporte papel rechazado al cliente, excepto el caso de cheques rechazados por orden de no pagar: por “Denuncia de extravío” o “Sustracción del cheque”, “Valores sustraídos o extraviados de chequeras no entregadas a los clientes”, “Orden judicial”, “Cheque falsificado” y “Cheque adulterado”. En los dos últimos casos (“Cheque falsificado” y “Cheque adulterado”) la excepción se aplicará aun cuando no exista Orden de No Pagar previa. En todos los casos, los cheques originales, se reemplazarán por las respectivas fotocopias certificadas por el banco depositario, tal como indica la normativa vigente.

8.4.1.13. Transmitir a la Entidad Girada según corresponda los datos y/o imágenes del frente y dorso de los cheques/documentos compensables de acuerdo a lo establecido por las normas e instrucciones aplicables.

La transmisión de los datos y/o de las imágenes se efectuará a través del procedimiento y bajo los recaudos previstos en la normativa vigente, para posibilitar que las mismas sean transmitidas de modo tal que lleguen al destinatario inalteradas, completas y totalmente legibles.

8.4.1.14. Establecer y/o aplicar los acuerdos, procedimientos y elementos de seguridad que permitan a sus clientes acceder a los datos de los ECHEQ y demás documentos compensables en soporte electrónico de los que resultan beneficiarios; y gestionarlos sin que sus acciones puedan ser desconocidas por ellos.

8.4.1.15. Hacer efectivas y/o comunicar al Sistema de Almacenamiento las Instrucciones sobre ECHEQ y demás documentos compensables en soporte electrónico que resulten válidas conforme las normas, acuerdos, procedimientos y elementos de seguridad aplicables que impidan el desconocimiento de tales instrucciones por el cliente emisor.

8.4.1.16. Entregar los certificados para acciones civiles de ECHEQs y demás documentación que se prevea, conforme a las normas e instrucciones aplicables a cada especie de documento compensable.

8.4.2. Obligaciones de la Entidad Girada (entidad del librador).

8.4.2.1. Instruir a la Entidad Depositaria en el caso que corresponda, el rechazo del cheque/documento compensable y el motivo del mismo por algunas de las causales autorizadas.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6727	Vigencia: 1/7/2019	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES
	Sección 8. Acuerdo sobre truncamiento, generación y gestión electrónica de cheques y otros documentos compensables.

- 8.4.2.2. El pago de los cheques/documentos compensables que no hayan sido rechazados en el plazo que resulte de las normas que regularán el funcionamiento de la Cámara.
- 8.4.2.3. Conservar, durante el plazo que se establece en las “Instrucciones”, la información correspondiente a los documentos recibidos en la compensación.
- 8.4.2.4. Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de cuentas corrientes y de la reglamentación emanada del BCRA a partir de los datos electrónicos y/o imágenes aportadas por la Entidad Depositaria, por medio de los registros electrónicos transmitidos por éste a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación o incluidos en el Sistema de Almacenamiento aplicable.
- 8.4.2.5. El cumplimiento de las normas establecidas en las “Instrucciones”.
- 8.4.2.6. Comparar, en los cheques librados en soporte papel, la/s firma/s libradora/s de los cheques con sus respectivos registros, cuando superen individualmente el importe establecido por el BCRA, a partir de las imágenes de los mismos provistos por la Entidad Depositaria.
- 8.4.2.7. A solicitud del tenedor del cheque, suministrar la información a la Entidad Depositaria para que integre la constancia de rechazo del cheque a fin de identificar al librador del mismo y su último domicilio registrado.
- 8.4.2.8. Establecer y/o aplicar los acuerdos, procedimientos y mecanismos de seguridad que impidan a sus clientes la creación de ECHEQs y documentos compensables en soporte electrónico con defectos formales o que puedan ser desconocidos por el librador.
- 8.4.2.9. Informar al Sistema de Almacenamiento, conforme a las normas e instrucciones aplicables, los datos de los ECHEQ y documentos compensables en soporte electrónico librados empleando los medios que provea para ello a sus clientes; así como las novedades que estos le informen o advierta por sí sobre aquellos.
- 8.4.2.10. Informar al Sistema de Almacenamiento, conforme a las normas e instrucciones aplicables y, notificar al librador, el rechazo de los ECHEQ y documentos compensables en soporte electrónico por alguna de las causales permitidas.
- 8.4.2.11. Entregar los certificados para acciones civiles de ECHEQ y demás documentación que se prevea en el caso de ECHEQs, conforme a las normas e instrucciones aplicables a cada especie de documento compensable.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6727	Vigencia: 1/7/2019	Página 5
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES
	Sección 8. Acuerdo sobre truncamiento, generación y gestión electrónica de cheques y otros documentos compensables.

8.4.3. Facultad de la Entidad Girada.

En el supuesto que de los datos y/o de la imagen recibida del cheque/documento compensable, surgiera la existencia de causales que ameriten su rechazo por la Entidad Depositaria, la Entidad Girada estará facultada a proceder y/o informar el rechazo del mismo por la causal correspondiente, conforme lo establezcan las instrucciones dictadas al respecto.

Sin perjuicio de esta facultad de la Entidad Girada, se deja constancia que, en los documentos compensables en soporte papel, la responsabilidad por los controles y obligaciones enumeradas en el punto 8.4.1., recae exclusivamente sobre la Entidad Depositaria.

8.4.4. Obligaciones de la Entidad Gestora de ECHEQ y/o que realice la custodia/registro de cheques generados por medios electrónicos (ECHEQs) para su negociación bursátil y otros documentos electrónicos compensables.

8.4.4.1. Establecer los acuerdos, procedimientos y elementos de seguridad que permitan a sus clientes acceder a los datos de los ECHEQs y otros documentos electrónicos compensables que son de su titularidad.

8.4.4.2. Establecer los acuerdos, procedimientos y elementos de seguridad que impidan instrucciones inválidas o que puedan ser desconocidas por su emisor.

8.4.4.3. Verificar que la instrucción recibida es válida y fue cursada, conforme a los mecanismos de seguridad convenidos.

8.4.4.4. Custodiar los elementos de seguridad convenidos para la gestión de ECHEQs y otros documentos electrónicos compensables y los datos de estos impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas.

8.4.4.5. Hacer efectivos los acuerdos, procedimientos y elementos de seguridad para desestimar cualquier cuestionamiento a la validez de la instrucción recibida.

8.4.4.6. Transmitir al Sistema de Almacenamiento en forma íntegra la instrucción recibida conforme los procedimientos y medios establecidos al efecto. Esto incluye instrucciones de devolución, repudio, endoso, recepción, aval y pago, así como arbitrar los mecanismos que permitan informar el registro para su negociación y su gestión posterior por parte del tenedor legitimado o bien del agente de custodia o registro autorizado.



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES
	Sección 8. Acuerdo sobre truncamiento, generación y gestión electrónica de cheques y otros documentos compensables.

8.4.4.7. Informar al administrador del repositorio todas las novedades al respecto, incluyendo cualquier adulteración que detecte o que le sea informada.

8.4.4.8. Gestionar a pedido del beneficiario el cobro del ECHEQ o documento electrónico compensable, conforme las normas e Instrucciones aplicables a cada especie de documento compensable.

8.4.4.9. Entregar los certificados para acciones civiles de ECHEQ y demás documentación que se prevea, conforme a las normas e instrucciones aplicables a cada especie de documento compensable en aquellos casos que la infraestructura actúe como gestor del cobro.

8.4.5. Obligaciones del Administrador del Sistema de Almacenamiento.

Conforme a las disposiciones que regulan su actividad en las normas e Instrucciones, quienes administren sistemas de almacenamiento de valores compensables deben:

8.4.5.1. Efectivizar los controles y validaciones que se dispongan (se entiende que incluirá las validaciones que se precisen a través de instrucciones).

8.4.5.2. Registrar los eventos que le sean informados por las Entidades Participantes y conservar la información que registra, asegurando su integridad.

8.4.5.3. Permitir el acceso a la información de los documentos compensables a los sujetos habilitados al efecto.

8.4.5.4. Habilitar a conectarse al Sistema de Almacenamiento a aquellas Infraestructuras de Mercado Financiero Gestoras, autorizadas conforme a lo dispuesto por el BCRA.

8.5. Obligaciones de las Entidades Participantes.

8.5.1. Brindar la información necesaria y suficiente, que posibilite la correcta trazabilidad y gestión de los ECHEQs asegurando adecuadas condiciones de privacidad.

8.5.2. Las consultas y/o gestiones efectuadas en el sistema de almacenamiento deberá llevarse a cabo preservando la confidencialidad de la información en los términos de los artículos 39 y 40 de la Ley de Entidades Financieras (Ley 21.526 y complementarias) y de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 25.326 y complementarias).

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6727	Vigencia: 1/7/2019	Página 7
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES
	Sección 8. Acuerdo sobre truncamiento, generación y gestión electrónica de cheques y otros documentos compensables.

8.5.3. Abstenerse de realizar consultas sobre los ECHEQs y demás documentos electrónicos compensables, que no correspondan a solicitudes expresas de sus propios clientes sobre sus propios datos.

8.6. Incumplimientos.

En todos los casos, la Entidad Participante es responsable por la veracidad e integridad de los datos que genera o custodia y por los controles que efectúe sobre los cheques o documentos compensables. El incumplimiento por parte de cualquiera de las Entidades Participantes de esta, o cualquiera de las obligaciones que surgen del presente y, en particular, de los controles sobre los cheques/documentos compensables, genera, la obligación de reintegrar a la pagadora el importe efectivamente abonado como consecuencia del incumplimiento por hasta el monto por el cual fue librado el valor sobre el cual se incumplieron las obligaciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera corresponder en otras instancias.

8.7. Retribuciones por servicios.

Las Entidades Participantes convendrán todo lo relativo al pago de retribuciones por servicios que se presten entre sí.

8.8. Procedimiento de Modificación de las Instrucciones.

La modificación de las "Instrucciones", será efectuada a criterio de la "Comisión Interbancaria de Medios de Pago de la República Argentina" (CIMPRA) y el BCRA, quién pondrá en conocimiento de tal situación a las entidades adheridas, con indicación de la fecha de entrada en vigor de la modificación, siendo su cumplimiento obligatorio para todas las entidades.

8.9. Comunicaciones entre Entidades Participantes y obligación de cooperación.

En caso de mediar algún reclamo o requerimiento de cualquier naturaleza con motivo de lo previsto en el presente acuerdo dirigido a una Entidad Participante, dicha entidad lo comunicará a las demás que pudieran estar involucradas en tal reclamo, con tiempo suficiente para que las mismas puedan tomar las medidas de defensa o de otra naturaleza que consideren pertinentes. Asimismo, las entidades se prestarán entre sí la cooperación que fuera necesaria para la mejor solución de los reclamos.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6727	Vigencia: 1/7/2019	Página 8
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES
	Sección 8. Acuerdo sobre truncamiento, generación y gestión electrónica de cheques y otros documentos compensables.

8.10. Modelos.

8.10.1. Modelo a suscribir por las entidades financieras y por el Administrador del Sistema de Almacenamiento.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [...] días del mes de [...] de 2019, [...], representada en este acto por [...] DNI N° [...], quien constituye domicilio en [...], y acredita su condición de [...] con [...], adhiere al contenido del ACUERDO SOBRE TRUNCAMIENTO, GENERACIÓN Y GESTIÓN ELECTRÓNICA, DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS COMPENSABLES adjunto, suscribiendo en prueba de conformidad cada una de las hojas que los integran.

8.12.2. Modelo a suscribir por las Infraestructuras de Mercado Gestoras y/o aquellas que realicen la custodia/registro de cheques generados por medios electrónicos (ECHEQs).

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [...] días del mes de [...] de 20...., [...], (denominación completa de la IMF), representada en este acto por el Sr./Sra. [...] (nombre completo y DNI), quien acredita su condición de [...] (apoderado, representante legal, presidente, etc.) mediante [...], constituyendo domicilio en [...], adhiere al contenido del ACUERDO SOBRE TRUNCAMIENTO, GENERACIÓN Y GESTIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS COMPENSABLES adjunto, asumiendo las obligaciones que se derivan de la actividad de gestión y/o custodia/registro de cheques generados por medios electrónicos (ECHEQs), y suscribe como prueba de conformidad cada una de las fojas que lo integran.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “SISTEMA NACIONAL DE PAGOS CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.		
1.	1.1.		“A” 2559	Cheques					S/Com. “A” 4281 y 5053.	
2.	2.1.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 4281 y 5053.	
	2.2.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 4281, 5053 y “B” 10988.	
	2.3.		“A” 2559	“			2.3.1.		S/Com. “A” 4281, 5053 y 6071.	
	2.4.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 4281 y 5053.	
3.	3.1.		“A” 2559			ii	3.1.2.2.		S/Com. “A” 2795, 4281, 4410, 5053 y “B” 10988.	
			“A” 2559	“			3.1.3.		S/Com. “A” 2795, 4281, 4410 y 5053.	
			“A” 2559	“			3.1.4.		S/Com. “A” 2795, 4281, 4410, 5053 y “B” 10735.	
	3.2.		“A” 2559	“				3.2.7.		S/Com. “A” 4281 y 5053.
			“A” 2559	“		ii		3.2.7.1.		S/Com. “A” 4281, 5053 y 6101.
			“A” 2559	“				3.2.7.2.		S/Com. “A” 4281 y 5053.
			“A” 2559	“				3.2.8.		S/Com. “A” 4281, 5053 y “B” 10988.
	3.3.		“A” 2559	“				3.3.7.		S/Com. “A” 4281 y 5053.
			“A” 2559	“				3.3.7.2.		S/Com. “A” 4281, 5053 y 6101.
	3.4.		“A” 6578				4.		S/Com. “A” 6655, 6726 y 6727.	
4.	4.1		“A” 2559	“					S/Com. “A” 4281 y 5053.	
	4.2.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 5053.	
	4.3.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 4281 y 5053.	
5.	5.1.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 5053.	
	5.2.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 5053.	
6.	6.1.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 5053.	
	6.2.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 5053.	
7.	7.1.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 5053.	
	7.2.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 2723 y 5053.	
	7.3.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 2795, 2857 y 5053.	
	7.4.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 2819, 4281, 4410, 5053, 6101 y “B” 10735.	
	7.5.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 4281 y 5053.	
	7.6.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 4281 y 5053.	
	7.7.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 4281 y 5053.	
	7.8.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 4281 y 5053.	
	7.9.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 4281 y 5053.	
	7.10.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 5053 y “B” 10988.	
	7.11.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 4281 y 5053.	
7.12.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 4281 y 5053.		
7.13.		“A” 2559	“					S/Com. “A” 5053.		



SISTEMA NACIONAL DE PAGOS - CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS COMPENSABLES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
8.	8.1.		"A" 4596				1.		S/Com. "A" 6726.
	8.2.		"A" 4596				2.		S/Com. "A" 6726.
	8.3.		"A" 4596				3.		S/Com. "A" 6726.
	8.4.		"A" 4596				4.		S/Com. "A" 6726.
	8.5.		"A" 4596				5.		S/Com. "A" 6726.
	8.6.		"A" 4596				6.		S/Com. "A" 6726.
	8.7.		"A" 4596				7.		S/Com. "A" 6726.
	8.8.		"A" 4596						S/Com. "A" 6726.
	8.9.		"A" 4596						S/Com. "A" 6726.
	8.10.		"A" 4596		único				S/Com. "A" 6726.